

Convocatoria de subvenciones de *minimis* a entidades de la economía social para hacer inversiones en sus tiendas con el fin de mejorar la eficiencia energética, la accesibilidad universal, el equipamiento y el software tecnológico y la organización de los productos el año 2026

De acuerdo con el art. 8 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen que colaborar en el fomento de las iniciativas económicas y sociales en el marco de la economía social.

Los principios orientadores en los que se basa la actuación de estas entidades son:

- a) Primacía de las personas y de la finalidad social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios dejados a la entidad o en función de la finalidad social, que en relación con sus aportaciones al capital social.
- b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.
- c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.
- d) Independencia con respecto a los poderes públicos.

En los últimos años, a la crisis provocada por la pandemia de la Covid-19 le han seguido, desgraciadamente, los efectos de la guerra de Ucrania, una situación de conflicto bélico en el Oriente Próximo y las tensiones comerciales para la aplicación de nuevos aranceles y por las incertidumbres en el escenario geopolítico internacional. Todo eso genera inestabilidad en el ámbito del comercio y, en general, en la economía y la sociedad y sufren las consecuencias tanto productores como proveedores y consumidores.

Dado el escenario de volatilidad e incertidumbre en lo que nos encontramos se hace más necesario que nunca promover desde los poderes públicos un desarrollo más equilibrado y sostenible, ligado a las necesidades del territorio y de la sociedad. Este desarrollo pasa por la diversificación económica y la promoción de la producción local.

La economía social es un activo fundamental de la recuperación y el crecimiento económico sostenible, justo e inclusivo y, a la vez, actúa como catalizadora de una transición verde, digital y justa. Además, como ecosistema vanguardista, ofrece soluciones innovadoras a grandes desafíos del presente como la necesaria creación de trabajo de calidad, la cohesión territorial, la lucha contra el cambio climático, la transición demográfica, la igualdad entre mujeres y hombres, el fomento de la cultura de la emprendedora, la transición digital justa o la reducción de las desigualdades.

Desde el Consell de Mallorca, a través de la Oficina de Responsabilidad Social de la Dirección Insular de Promoción Económica, Producto de Mallorca y Comercio, se quiere dar apoyo a las iniciativas empresariales de nuestra isla que favorecen el desarrollo local y la cohesión social, ofreciendo productos y servicios que incorporan valores añadidos sociales, ecológicos y éticos. Y, en paralelo, ayudar a dar un impulso a la calidad, seguridad, modernización y

eficiencia de nuestro comercio de proximidad que redunde en un mejor servicio para sus clientes y proveedores.

1. OBJETO Y FINALIDADES

2. PRESUPUESTO DE LA CONVOCATORIA

3. DESTINATARIOS

- 3.1. Beneficiarios
- 3.2. Ámbito territorial y temporal
- 3.3. Modalidades de actuación e importe subvencionable

4. SOLICITUDES

- 4.1. Forma y lugar de presentación
- 4.2. Plazo para la presentación
- 4.3. Documentación a adjuntar

5. CARÁCTER DE LAS SUBVENCIONES Y RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

6. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

- 6.1. Criterio referido a la adecuación a las finalidades de la convocatoria
- 6.2. Criterio referido a la participación de la entidad en la inversión del proyecto
- 6.3. Criterios referidos al régimen laboral de las personas contratadas
 - 6.3.1. Estabilidad a la contratación
 - 6.3.2. Conciliación a la vida laboral y familiar
- 6.4. Criterio referido a la ubicación de la tienda
- 6.5. Asignación de los importes

7. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIOS

- 7.1. Obligaciones generales
- 7.2. Justificación
- 7.3. Difusión de la subvención concedida

8. NORMATIVA

- 8.1. Régimen jurídico
- 8.2. Subcontratación de las actividades subvencionadas
- 8.3. Publicidad
- 8.4. Órgano instructor
- 8.5. Comisión evaluadora
- 8.6. Resolución y notificación
- 8.7. Pago de las subvenciones
 - 8.7.1. Anticipos

9. INCIDENCIAS

- 9.1. Enmienda de deficiencias en la solicitud
- 9.2. Ampliación de plazo de la justificación
- 9.3. Pérdida del derecho al cobro de la subvención
- 9.4. Reintegro de las subvenciones
- 9.5. Régimen de infracciones y sanciones
- 9.6. Ineficacia sobrevenida de la convocatoria

10. RECURSOS

1. OBJETO Y FINALIDADES

El objeto de esta convocatoria es fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones dirigidas a las inversiones que lleven a cabo las entidades de la economía social en sus tiendas con el fin de mejorar la eficiencia energética, la accesibilidad universal, el equipamiento y el software tecnológico y la organización de los productos en venta.

Las finalidades de esta convocatoria son las siguientes:

- Dar apoyo a la mejora, modernización, sostenibilidad y competitividad de las tiendas gestionadas por las entidades de la economía social con el fin de dar a conocer, prestigiar y consolidar su actividad.
- Fomentar la realización de proyectos para mejorar la accesibilidad, la sostenibilidad y la organización de las tiendas.
- Favorecer la visibilidad pública de las empresas e iniciativas de la economía social y solidaria facilitando su conocimiento y el acceso de los consumidores a sus productos y servicios con criterios de desarrollo local y valores añadidos sociales, ambientales y éticos.
- Fomentar la economía y la innovación social como herramienta para transformar el modelo económico y promover un desarrollo más diversificado, justo y sostenible.

2. PRESUPUESTO DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria tiene carácter anual y el importe máximo que se destina es:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe máximo	Líneas de subvención
2026	65.93101.77000	250.000,00 €	Entidades con ánimo de lucro
2026	65.93101.78000	200.000,00 €	Entidades sin ánimo de lucro

Si en la fase de adjudicación hay crédito sobrante en una de las dos líneas de subvención, este se podrá traspasar a la otra línea de manera automática (si es deficitaria), al tratarse de aplicaciones presupuestarias vinculadas.

3. DESTINATARIOS

3.1. Beneficiarios

Pueden solicitar subvenciones en el marco de esta convocatoria las entidades de economía social previstas al artículo 5.1 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social que sean titulares de tiendas que estén abiertas al público de forma regular en el momento de aprobación de esta convocatoria:

- Cooperativas
- Mutualidades
- Fundaciones y asociaciones con actividad económica
- Empresas de inserción
- Centros especiales de empleo
- Cofradías de pescadores

- Sociedades agrarias de transformación
- Entidades singulares que se rigen por los principios orientadores establecidos al art. 4 de la Ley 5/2011

Las entidades solicitantes tienen que reunir los requisitos siguientes:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Declarar si la entidad tiene o no ánimo de lucro.
- c) Disponer, a nombre suyo, de unas o más tiendas abiertas al público (en el momento de aprobación de esta convocatoria) en la isla de Mallorca, cumpliendo con la normativa aplicable para que la tienda pueda ejercer la actividad.
- d) Estar inscrita, en su caso, en el registro oficial que corresponda (para la correcta constitución/actuación), antes de la fecha de la solicitud de la subvención y disponer, en su caso, de todas las autorizaciones administrativas para el ejercicio de su actividad.
- e) Tener capacidad jurídica y de obrar; la actividad subvencionada tiene que tener cabida dentro del objeto o finalidad social del solicitante.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con el Consell de Mallorca (CIM) y sus organismos dependientes, y de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que vengán impuestas por la normativa vigente.
- g) Estar de alta (alta censal) al impuesto sobre actividades económicas (IAE) con indicación del local (tienda) correspondiendo y con un epígrafe de actividad y ámbito territorial que se adapte al establecido en la presente convocatoria.
- h) No incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario que establece el art. 13.2 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones y el art. 8 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca.
- i) No haber recibido durante los tres últimos años subvenciones sujetas al régimen de *minimis* que, sumadas al importe que ahora se solicita, superan los 300.000 euros.
- j) Mantener todas las tiendas declaradas abiertas al público, como mínimo, 5 años después de la fecha de concesión de la subvención.
- k) El resto que recoge la normativa en materia de subvenciones.

3.2. Ámbito territorial y temporal

El ámbito territorial de esta convocatoria es la isla de Mallorca, de forma que únicamente se subvencionarán inversiones en tiendas situadas en esta isla.

Las actividades subvencionables tienen que haberse llevado a cabo entre el **26 de octubre de 2025 y el 25 de octubre de 2026**.

3.3. Modalidades de actuación e importe subvencionable

Pueden ser objeto de la subvención las inversiones con el fin de mejorar la eficiencia energética, la accesibilidad universal, la organización y el acceso de los clientes en los productos y el equipamiento y el software tecnológico de las tiendas abiertas al público.

Las tiendas tienen que estar abiertas al público en el momento de aprobación de esta convocatoria (se tendrá en cuenta la fecha de apertura de acuerdo con la declaración responsable o licencia de actividad) y tienen que llevar a cabo su actividad comercial, que tiene que ser la principal del local, de forma continuada, mediante la venta de productos y mercancías y la prestación de servicios que deriven de estos actos de comercio (no se

subvencionarán actuaciones para la apertura de nuevas tiendas). No se consideran incluidos dentro del objeto de esta convocatoria los establecimientos que tienen como actividad principal la restauración (bares, cafeterías, restaurantes, etc.); la gestión administrativa; la formación; la gestión cultural; el alquiler y/o cesión de espacios; el asesoramiento y consultoría, etc.

Las modalidades de actuación subvencionables tendrán que corresponder a alguna o algunas de las siguientes categorías:

A) *Mejora de la eficiencia energética de la tienda*, la conservación de los productos y la seguridad y el confort de usuarios y personal de la tienda, que se podrá concretar en cambios y adaptaciones de los mecanismos de instalación, eléctrica y de gas; sistemas de iluminación; suministro y evacuación de agua; equipos contra incendios; reducción de residuos y emisiones; conservación de alimentos (cámaras frigoríficas y congeladores...); preservación de productos no duraderos; viveros; calefacción; refrigeración; aislamiento y ventilación.

B) *Mejora de las condiciones de accesibilidad universal en la tienda*, entendida la accesibilidad como el conjunto de condiciones de comprensibilidad y usabilidad que tienen que cumplir los espacios, aparatos, dispositivos y mecanismos para que todas las personas los puedan utilizar y puedan disfrutar con seguridad y comodidad y de la manera más autónoma y natural posible, de acuerdo con el marco legal previsto a la Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Islas Baleares (rampas; puertas y accesos; baños accesibles; adaptación del pavimento; plataformas salva escaleras...)

C) *Mejora del equipamiento y el software tecnológico* que permita una optimización de la comunicación con los clientes y proveedores y la implantación de sistemas de gestión más eficientes, como páginas web; plataformas de comercio electrónico; sistemas tecnológicos de optimización del inventario y el cobro; sistemas de seguridad; sistemas de tratamiento y reaprovechamiento de productos y mercancías excedentes que permitan su reciclaje o su puesta en venta; sistemas de climatización portátiles (ventiladores de pie); básculas... Todos estos elementos tienen que ser portátiles y permitir la utilización sin necesidad de una instalación con supervisión externa y no estar incluidos dentro de ninguna de las otras modalidades subvencionables. Las páginas web, plataformas de comercio electrónico y otros sistemas de información e intercomunicación con clientes y proveedores tendrán que estar disponibles al menos en catalán. Las páginas web tendrán que estar alojadas en un dominio propio de la entidad.

D) *Mejora de la organización de los productos* que faciliten su disposición en la tienda, su acceso, manipulación, seguridad y transporte por parte de los clientes. Sistemas de almacenamiento (estanterías, mostradores, expositores sin refrigeración...); transporte dentro de la tienda (canastas, carritos...); acceso (escaleras y escalones portátiles...); señalización y cartelería. Tiene que tratarse de utensilios no fungibles, con una vida útil que supere un año y susceptibles de ser inventariados.

Los proyectos presentados tendrán que comprender, como mínimo, una de las cuatro modalidades de actuación previstas, pero podrán incluir más de una.

Las inversiones objeto de la convocatoria se podrán extender a almacenes que se encuentren integrados dentro de las tiendas o bien en dependencias anexas conectadas con un acceso directo y que sirvan principalmente para almacenar productos y mercancías para su venta posterior. Pero no podrán subvencionarse actuaciones realizadas en dependencias

independientes de la tienda, oficinas, vestuarios del personal, zonas de recepción y almacenaje de mercancías independientes de la tienda, aparcamientos o espacios similares, etc.

Tampoco serán objeto de la convocatoria las obras de ampliación de la tienda.

Si un proyecto abarca otras dependencias, además de las tiendas y su zona de almacenaje, u otros servicios diferentes a la actividad comercial, sólo se podrá solicitar la subvención por el gasto que efectivamente corresponde a las áreas subvencionables. Para lo cual se tendrá que presentar la justificación técnica que acredite la proporción del proyecto que corresponde imputar como actuación subvencionable.

Con independencia del alcance del proyecto, el importe solicitado por cada proyecto/tienda no podrá ser superior a 30.000,00 euros.

Si se presenta una solicitud que supera los 30.000,00 euros se podrá conceder, como máximo, este importe siempre que el solicitante asuma el resto del gasto necesario con el fin de llevar a cabo el proyecto previsto.

Si un mismo solicitante presenta proyectos por más de una tienda se tiene que hacer una solicitud diferente por cada tienda.

Cada entidad tiene que presentar una única solicitud y proyecto por tienda. Si se presenta más de un proyecto por tienda dentro del periodo de presentación de solicitudes sólo se tendrá en cuenta lo que se haya registrado más tarde.

Las actuaciones subvencionables podrán comprender tanto la adquisición de aparatos, utensilios y mecanismos como la realización de obras para su instalación, así como para llevar a cabo acciones de mejora y acondicionamiento de las tiendas, incluido el software tecnológico.

Los aparatos, utensilios y cualquier otro activo tendrán que ser nuevos y haberse adquirido durante el periodo subvencionable; en ningún caso serán subvencionables elementos usados o de segunda mano, ni bienes alquilados o adquiridos mediante arrendamiento financiero o sistemas similares.

También se podrán subvencionar los honorarios facturados por la redacción de los proyectos, memorias o estudios necesarios para llevar a cabo las actuaciones mencionadas y su control, supervisión y acreditación.

Las obras e instalaciones se tienen que realizar en inmuebles propiedad de la entidad solicitante o sobre los que tenga un derecho real de superficie, concesión, alquiler o de otro similar, por un plazo mínimo de 6 años desde la fecha de la solicitud. Si la actual disposición del inmueble lo es por un periodo inferior se tendrá que presentar declaración responsable de que, en caso de dejar de disponer del local antes de cumplirse el plazo de seis (6) años, se pondrá en conocimiento del Consell de Mallorca con el fin de iniciar el correspondiente expediente de reintegro parcial de la subvención.

La entidad beneficiaria tendrá que mantener el uso de la tienda a lo largo de un mínimo de cinco (5) años desde la realización de las obras o instalaciones subvencionadas y no podrá destinarse a ser alquilado o cedido a terceras personas. En caso contrario tendrá que

reintegrar el importe de la subvención con los correspondientes intereses desde la fecha de la percepción.

Los bienes que se hayan adquirido, rehabilitado o mejorado, del todo o en parte, mediante la subvención, tendrán que incorporarse al activo de la entidad solicitante y se tienen que destinar a la finalidad concreta para la cual se concedió la subvención durante un plazo no inferior a 5 años en caso de bienes inscribibles en un registro público y a dos años en el caso de bienes muebles.

Cuando el importe del gasto por el cual se solicita la subvención supere los 15.000 euros (IVA excluido), en el caso de bienes, aparatos y maquinaria o de prestación de servicios de consultoría y asistencia o los 40.000 euros (IVA excluido) en el caso de la realización de obras, se tendrá que acreditar que la elección de los proveedores se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, adjuntando con este objetivo un mínimo de tres ofertas/presupuestos y justificando la elección realizada tal como establece el artículo 44.5. de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca (OGS).

Las ofertas/presupuestos tendrán que estar suficientemente detalladas, especificando suministros, servicios y precio, así como fecha de realización e identificación de la empresa ofertante.

La beneficiaria quedará exceptuada de la presentación de tres ofertas cuando justifique que, por las especiales características del gasto subvencionable, no hay en el mercado suficientes empresas que lo suministren o realicen.

No son subvencionables, entre otros, los siguientes gastos:

- Las atribuibles al funcionamiento ordinario de la entidad (gasolina, luz, teléfono, internet...), aunque sean costes directos o indirectos de la ejecución de la actividad.
- Ordenadores personales, tabletas, pantallas de ordenador, teclados, ratones, teléfonos móviles.
- Vehículos.
- Nóminas y salarios del personal.
- Bienes usados y de segunda mano.
- Los bienes fungibles o consumibles (papel; tinta; bombillas...).
- Los bienes suntuarios o considerados de lujo, así como los que tengan un coste notablemente superior al precio medio de los de características parecidas.
- Comidas, refrigerios, servicios de comidas u otros semejantes.
- Actuaciones de mantenimiento y reparación de los inmuebles, los aparatos y las instalaciones.
- Los gastos publicitarios y los objetos de *merchandising*.

4. SOLICITUDES

4.1. Forma y lugar de presentación de las solicitudes

Las entidades que cumplan los requisitos generales que determina esta convocatoria en el plazo de presentación de solicitudes, pueden presentarlas de acuerdo con los modelos normalizados relacionados en los anexos de esta convocatoria, que facilita el Consell de Mallorca y que se pueden encontrar en la sede electrónica <https://seu.conselldemallorca.net/ca>

Dado que los beneficiarios son personas jurídicas obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración, las solicitudes se presentarán exclusivamente por vía telemática a través del registro electrónico del Consell de Mallorca, accesible desde la sede electrónica (<https://seu.conselldemallorca.net>).

Con el fin de obtener información para la tramitación de las subvenciones se puede contactar con la Oficina de Responsabilidad Social; a los teléfonos 971007605, 971007612 o 971007614 o al correo electrónico ors@conselldemallorca.net

Las solicitudes tienen que contener todos los datos necesarios para identificar la entidad y la persona que ostente su representación legal, así como la persona encargada de hacer la gestión administrativa de la subvención y tienen que ir acompañadas del resto de la documentación que se indica en esta convocatoria.

La presentación de la solicitud de subvención implica la plena aceptación de las condiciones de esta convocatoria y, a menos que la persona solicitante manifieste su oposición, comporta la autorización para consultar y obtener sus datos, mediante la interoperabilidad entre administraciones.

En cuanto a la presentación electrónica de las solicitudes hay que tener en cuenta:

- Tanto la solicitud (instancia) como los anexos se tienen que **firmar electrónicamente** mediante el certificado de representante de persona jurídica correspondiente (a la hora de registrar los documentos la herramienta ofrece la posibilidad de hacer la firma electrónica de cada uno de ellos).
- En el proceso de presentación electrónica de la solicitud (instancia), en el apartado correspondiente a los datos del interesado, la conformidad con la cláusula de oposición a la autorización de consulta de datos tributarios en el AEAT y Seguridad Social por parte del Consell de Mallorca implicará que el beneficiario se tendrá que hacer cargo de la aportación de estos certificados.

4.2. Plazo para la presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes finaliza **30 días naturales** contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB).

La presentación de solicitudes fuera de los plazos establecidos o por medios diferentes a los descritos implicará la no admisión de los solicitantes. Asimismo, el Consell de Mallorca podrá ampliar los plazos no vencidos como consecuencia de incidencias técnicas que hayan imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema, según lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, de lo cual se informará a la Sede Electrónica del Consell de Mallorca.

4.3. Documentación a adjuntar con la solicitud

En la solicitud de subvención (**Anexo 1**) se tiene que adjuntar la documentación siguiente:

- a) Los **estatutos** (iniciales y modificaciones posteriores) debidamente legalizados.

b) Acreditación de **la inscripción** de la entidad en el registro que corresponda (para la correcta constitución/actuación) u orden de aprobación o autorización administrativa, si cabe.

La documentación de los apartados a) y b) no se tiene que presentar si obra ya en poder de la Oficina de Responsabilidad Social y, además, continúa vigente. En este caso, se tiene que presentar declaración de que la documentación se ha presentado con anterioridad (con identificación del expediente) y continúa vigente sin variaciones.

c) **Declaración responsable** de cumplimiento de requisitos y condiciones generales (**Anexo 2**).

d) Descripción del **proyecto y presupuesto** (**Anexo 3**).

e) Datos y presentación del **Proyecto técnico/Memoria** firmado por profesional técnico/en especializado/da en la materia (**Anexo 4**) donde se haga/constar la/las modalidad/es de actuación/es planteada/s; la situación actual; las actuaciones que se llevarán a cabo y los resultados esperados, cuantificados con el mayor detalle posible. Si la persona técnica firmante no es independiente de la entidad solicitante tendrá que acreditar su formación y capacitación técnica para analizar las mejoras previstas y supervisar su ejecución. La **falta de presentación** del Proyecto técnico/Memoria, que tiene que acompañar este anexo, dentro del plazo inicial de presentación de solicitudes, de acuerdo con las condiciones previstas en el apartado 4.3 e) de esta convocatoria, será **causa automática de exclusión** de la solicitud con respecto a la parte del proyecto/modalidad afectada por esta deficiencia. Esta carencia no será objeto de requerimiento y enmienda.

A estos efectos, en el trámite de instrucción del expediente, el Consell de Mallorca calificará de oficio los proyectos (y entenderá que se tienen que adaptar a los requisitos que les corresponda) y los encuadrará a la modalidad que les corresponda cuando el solicitante los haya calificado de forma errónea.

En caso de que el proyecto sólo consista en la adquisición de equipamiento tecnológico, sin instalación, descrito como *modalidad C*, y/o en la adquisición de productos para mejorar el almacenaje, el transporte y el acceso a las mercancías en la tienda, descrito como *modalidad D*) en el apartado 3.3 de esta convocatoria, será suficiente con la aportación de fichas técnicas detalladas/folletos que incluyan la explicación de las especificaciones del producto y fotografías, además de una **memoria** sobre el uso que se prevé dar al equipamiento y utensilios y resultados previstos. En estos supuestos (modalidades *B*) y *C*) no será necesaria la presentación del anexo 4.

f) **Fotografías** detalladas del exterior de la tienda y de los espacios donde se llevarán (o se han llevado) a término las actuaciones por las cuales se solicita la subvención con el fin de poder comparar el antes y el después de las actuaciones subvencionables.

g) Nota o certificado del **Registro de la Propiedad** donde conste el derecho que ostenta la entidad como titular de la tienda (propiedad; cesión; derecho de superficie; alquiler; concesión...) y en su caso, acreditación de la autorización de la propiedad del local para la realización de las actuaciones previstas. La disponibilidad de la tienda no puede ser inferior a 6 años desde la fecha de la solicitud. Si la actual disposición del inmueble lo es por un periodo inferior se deberá presentar declaración responsable de que, en caso de dejar de disponer del local antes de cumplirse el plazo de 6 años, se pondrá en conocimiento del Consell de Mallorca con el fin de iniciar el correspondiente expediente de reintegro parcial de la subvención.

Cuando el solicitante no sea propietario de la tienda podrá acreditar el derecho de uso (cuándo no conste la anotación registral de este hecho) mediante la presentación del contrato privado, en vigor, que lo habilite.

h) **Licencia de apertura** de la tienda o de actividad o documento acreditativo de la presentación de declaración responsable de actividad (cuándo la licencia no es preceptiva).

En el caso de las cofradías de pescadores con tiendas situadas dentro de un puerto marítimo se tendrá que acreditar la titularidad del espacio destinado a la venta (concesión administrativa...) y de la calificación de establecimiento de primera venta del local por el cual se solicita la subvención o la presentación de la declaración responsable de primera venta de productos pesqueros acompañada de declaración acreditativa del cumplimiento de toda la normativa aplicable al almacenaje y venta de productos pesqueros.

i) Último recibo del impuesto de actividades económicas (**IAE**) o documento de alta de este impuesto (alta censal), cuando el alta es reciente y no está todavía la obligación del pago, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto. Si el solicitante está incluido en alguno de los supuestos de exención del impuesto, tiene que presentar el documento de alta y una declaración responsable acreditativa de esta circunstancia y de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto o bien un certificado de la situación mencionada emitido por la Agencia Tributaria el año 2026 (certificado de situación censal).

j) Acreditación del trámite de alta de **cuenta bancaria** (justificante de presentación), mediante el procedimiento que encontraréis en la sede electrónica: <https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=72772>. No hay que presentar este documento si ya se ha presentado el alta bancaria en convocatorias anteriores y no se han producido cambios.

k) Declaración sobre los **méritos evaluables** y documentación acreditativa (**Anexo 5**)

5. CARÁCTER DE LAS SUBVENCIONES Y RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

Las subvenciones previstas a esta convocatoria están sometidas al régimen de *minimis*; son de carácter voluntario y eventual y se pueden anular, revocar y reintegrar en todo momento por las causas previstas en la Ley o en esta convocatoria; no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

En virtud de su naturaleza como ayudas de *minimis* están sometidas al régimen previsto en el Reglamento (UE) nº. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, lo cual implica, entre otros que el importe total, de las ayudas que, en concepto de *minimis*, pueden recibir las entidades beneficiarias de esta convocatoria, en España, en un periodo de tres años, no puede rebasar los 300.000 €.

Con el fin de comprobar que no se superan los límites mencionados, el Consell de Mallorca solicitará de oficio la correspondiente certificación a la Base de Datos nacional de subvenciones (BDNS).

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 32.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones (RLGS), las subvenciones otorgadas en esta convocatoria tienen la consideración de *importe cierto* y sin referencia a un porcentaje o fracción del presupuesto subvencionable del proyecto; por lo tanto se entiende que es de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, teniendo que ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que exceda el coste total de esta actividad.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria son compatibles con otras ayudas de otras administraciones que tengan la misma finalidad, pero esta compatibilidad en ningún caso podrá implicar que el importe subvencionado sea de una cuantía que, aisladamente o

conjuntamente con las otras subvenciones, supere el coste del gasto que la persona beneficiaria ha llevado a cabo y sin perjuicio de lo que establezca la normativa por la cual se regulan estas otras subvenciones concurrentes.

En caso de que el crédito previsto en la convocatoria sea superior al importe total solicitado y considerado subvencionable (una vez aplicado el límite máximo por proyecto) y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos, se podrán otorgar las subvenciones por el importe solicitado, sin necesidad de llevar a cabo la valoración de los proyectos ni de fijar un orden de prelación entre las solicitudes.

En caso contrario, para hacer la selección se aplicará el procedimiento de *concurrentia competitiva*, en los términos que prevé el artículo 17 del OGS y en virtud del cual se comparan, en un único procedimiento, todas las solicitudes presentadas con la intención de establecer una prelación a través de los criterios de evaluación previstos en los apartados 6.1 en 6.4. de esta convocatoria y, de esta manera, conceder las subvenciones en virtud de la puntuación obtenida, de acuerdo con el criterio y el procedimiento establecido en el apartado 6.5.

6. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Para valorar las solicitudes se tendrá en cuenta la adecuación de los proyectos a las finalidades de la convocatoria, así como el nivel de participación de la entidad en la financiación del proyecto, las actuaciones de la entidad en materia de estabilización del trabajo y de apoyo a la conciliación de la vida laboral y familiar de sus empleados, además del número de habitantes del municipio donde se encuentre situada la tienda, según los criterios de valoración reflejados en los apartados 6.1. a 6.4.

Con el fin de poder obtener la puntuación prevista se tendrá que haber entregado la documentación justificativa indicada, con las condiciones establecidas. En caso contrario se obtendrán cero puntos del apartado correspondiente.

6.1. Criterio referido a la adecuación a las finalidades de la convocatoria

Se valorarán los proyectos que se adapten a un mayor número de las finalidades previstas en la presente convocatoria, lo cual se constatará mediante la realización de una o varios de las modalidades de actuación subvencionables previstas en el apartado 3.3 de esta convocatoria. Es decir:

- Mejora de la eficiencia energética de la tienda, *10 puntos*.
- Mejora de las condiciones de accesibilidad universal en la tienda, *10 puntos*.
- Mejora del equipamiento y el software tecnológico, *5 puntos*.
- Mejora de la organización de los productos, *5 puntos*.

Como se indica en el apartado 3.3, los proyectos presentados tendrán que comprender, como mínimo, una de las cuatro modalidades de actuación previstas, pero podrán incluir más de una, de forma que se obtendrá una puntuación más alta cuantas más modalidades abarque el proyecto.

Para poder apreciar el cumplimiento de las finalidades previstas en este apartado se tendrán que haber presentado los **Proyectos técnicos/Memorias** (que acompañan el anexo 4) acreditativos de la adaptación a las finalidades mencionadas (apartado 4.3. e) de la convocatoria). A estos efectos, en el trámite de instrucción del expediente, el Consell de Mallorca calificará de oficio los proyectos y los encuadrará a la modalidad que les corresponda cuando el solicitante los ha calificado de forma errónea.

6.2. Criterio referido a la participación de la entidad en la inversión del proyecto

Con el fin de fomentar una mayor implicación económica de los solicitantes en el proyecto, se valorará que participen en la inversión con sus propios recursos. En caso de que la entidad aporte recursos propios para la financiación del proyecto subvencionable, se otorgará la puntuación en proporción al porcentaje de financiación que asuma con un máximo de 30 puntos. La puntuación máxima de 30 puntos se obtendrá al llegar o superar el 50% de autofinanciación.

Con el fin de asignar la puntuación correspondiente se aplicará la siguiente fórmula:

Variables a tener en cuenta:

Presupuesto total del proyecto (PTP)

Cuantía financiada con recursos propios de la entidad (QRP)

Porcentaje de financiación con recursos propios (%RP).

$$\%RP = \frac{QRP}{PTP}$$

Fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\%RP \times 30}{50\%}$$

El resultado de Puntuación se redondeará a dos decimales y, a continuación, se aplicará la siguiente regla de redondeo:

Cuando los decimales resultantes se encuentren entre 0 y 49 la puntuación se redondeará a la baja, hasta el número entero anterior.

Cuando los decimales resultantes se encuentren entre 50 y 99 la puntuación se redondeará al alza, hasta el número entero posterior.

La Comisión Evaluadora hará de oficio los cálculos para la asignación de la puntuación de este criterio.

6.3. Criterios referidos al régimen laboral de las personas contratadas

6.3.1. Estabilidad a la contratación. Por cada persona que conste contratada por la entidad, con carácter indefinido, para llevar a cabo trabajos en la tienda de atención al público, colocación de productos, limpieza, etc. Se concederán *5 puntos* si el contrato es a jornada completa y *2 puntos* si es jornada parcial.

La puntuación máxima que se podrá otorgar en este apartado será de *20 puntos*.

Para acreditar este criterio se tendrá que presentar una relación detallada de los trabajadores contratados con indicación del tipo de contrato (indefinido); tipo de jornada (completo o

parcial); la tienda en la cual se lleva a cabo el trabajo (si está prevista la movilidad entre tiendas se tendrá que hacer constar cuál se considera la de actividad principal del trabajador); la categoría y las funciones encomendadas, acompañada de un informe, de la Seguridad Social, de trabajadores de alta en un código de cuenta de cotización (I.T.A.) de fecha actual, además de copia del contrato en vigor de los trabajadores (donde tendrá que constar el lugar de trabajo y la categoría). Estos documentos se pueden sustituir o complementar por cualquier documento oficial que permita obtener una información actualizada de las informaciones mencionadas.

6.3.2. Conciliación de la vida laboral y familiar. Se valorará el hecho de que se acredite que la entidad tiene publicados acuerdos específicos dónde se plantean medidas propias de mejora de la conciliación de la vida laboral, personal y familiar. Tendrá que constar la declaración de que es una medida propia de la entidad y que no forma parte de un plan de igualdad o convenio colectivo aplicable que, de acuerdo con la normativa aplicable, la entidad esté obligada a aprobar y, en su caso, inscribir. La puntuación para acreditar este extremo será de *10 puntos*.

Para acreditar este criterio se tendrá que presentar una declaración donde se especifique el tipo de acuerdo, su contenido y alcance temporal, los datos de su aprobación y publicación, acompañado de la copia del acuerdo y la documentación acreditativa de su publicación, así como del hecho de que no sea obligatorio por las características de la entidad.

6.4. Criterio referido a la ubicación de la tienda. Se valorará el hecho de que la tienda se encuentre ubicada en localidades con un número reducido de habitantes, como forma de potenciar la oferta comercial. Si la tienda está ubicada en municipios de menos de 10.000 habitantes se concederán *10 puntos*.

Esta información será recogida de oficio por la Comisión Evaluadora de los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) del padrón municipal.

6.5. Asignación de los importes

Se entiende como presupuesto subvencionable el resultado de excluir del presupuesto solicitado todos aquellos gastos que no sean subvencionables según esta convocatoria.

En el caso que el presupuesto asignado a cada una de las líneas de subvención (entidades con y sin ánimo de lucro) de esta convocatoria no sea suficiente para financiar la suma de los importes subvencionables de los proyectos presentados (una vez aplicado el límite del importe máximo por proyecto), se determinará el importe de la subvención a conceder a cada entidad de acuerdo con lo que se indica a continuación:

- a) Se asignará la puntuación a los proyectos presentados en aplicación de los criterios de los apartados anteriores.
- b) Se sumará el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes, de cada una de las líneas, que cumplan con los requisitos previstos a la convocatoria.
- c) Se dividirá el presupuesto asignado a cada línea (entidades con y sin ánimo de lucro) entre el total de puntos obtenidos de todas las solicitudes recibidas que cumplan los requisitos de aquella línea, y el resultado será el valor económico de un punto.
- d) Se multiplicará el valor en euros de cada punto por la puntuación obtenida por la entidad solicitante.

Si después de este primer reparto todavía queda crédito disponible se hará una nueva asignación de puntos entre los proyectos que no hayan llegado a la cuantía solicitada (o a la cuantía máxima prevista en la convocatoria) aplicando el procedimiento anterior a la cantidad sobrante.

7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

7.1. Obligaciones generales

Las entidades beneficiarias tienen que cumplir las obligaciones que se especifican en la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca, en esta convocatoria y, en particular, las siguientes:

- a) Llevar a cabo el proyecto subvencionado que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar la realización del proyecto y el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan la concesión de la subvención.
- c) Someterse en cualquier momento a las actuaciones de seguimiento y evaluación técnica que efectúe el personal de la Oficina de Responsabilidad Social del Consell de Mallorca, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación de la Sindicatura de Cuentas, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al Consell de Mallorca la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.
- e) Acreditar, antes de dictar la propuesta de resolución de concesión definitiva, que está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la Hacienda del Consell de Mallorca y mantener esta situación hasta el pago, en su caso, de la subvención.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control y de acuerdo con lo que establece la legislación vigente.
- g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.
- h) Adoptar las medidas de difusión relativas al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención. A este efecto, tiene que incluir el apoyo del Consejo de Mallorca en todos los elementos publicitarios de la actividad subvencionada.
- i) Presentar una memoria técnica de la actividad subvencionada. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención y, en cualquier caso, la obtención de subvenciones incompatibles, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- j) Cumplir los deberes establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza para la cual se regula la administración electrónica del Consell de Mallorca y los organismos que dependen de él, en concreto: utilizar los servicios y los procedimientos de la administración electrónica de buena

fe y de evitar el abuso, facilitar información veraz, completa y esmerada, adecuada a las finalidades para las cuales se solicita y custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración insular.

7.2. Justificación del proyecto

Para poder cobrar las subvenciones, las entidades beneficiarias tienen que justificar la realización de la actividad subvencionada, aportando documentalmente todos los gastos ocasionados para la realización de la totalidad del proyecto según el presupuesto presentado en la solicitud, no sólo por la cuantía subvencionada.

El plazo para presentar la justificación del proyecto está desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de concesión al BOIB hasta día **30 de octubre de 2026**.

La justificación se presentará de forma telemática por registro electrónico.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin que esta se haya presentado delante del órgano administrativo competente, este requerirá a la persona beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de quince días, la presente. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado comporta la exigencia del reintegro y otras responsabilidades establecidas en la Ley general de subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que, de acuerdo con la Ley general de subvenciones, corresponden.

Sólo se puede considerar, como gasto realizado y, por lo tanto subvencionable, aquella por la cual se haya emitido y pagado la factura antes de la finalización del plazo para la presentación de la documentación justificativa de la subvención.

Sólo será subvencionable el importe de IVA que grave las actuaciones subvencionadas que sea satisfecho por la entidad beneficiaria y que esta no pueda recuperar o no compensar.

Cuando la persona beneficiaria de la subvención pone de manifiesto en la justificación de que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención que han podido modificar la resolución conforme a lo que se había indicado y se ha omitido el trámite de autorización administrativa previa para la aprobación, el órgano que concede la subvención puede aceptar la justificación presentada, siempre que la aceptación no suponga dañar los derechos de terceros y sin que exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente.

La modalidad de justificación será la de cuenta justificativa del gasto hecho con aportación de justificantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca.

La **documentación justificativa** que se debe aportar es la siguiente:

1. Una **memoria de la actividad** en qué se justifiquen las acciones realizadas, los resultados obtenidos y el cumplimiento de los objetivos previstos y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, incluida la de la publicidad de la subvención, firmada por el

beneficiario (**Anexo 6**).

Este anexo **se tendrá que acompañar de una memoria firmada por técnico** competente donde se hagan constar las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, cuantificados con el mayor detalle posible y acompañados de documentación gráfica (fotografías, planos...). En caso de que el proyecto sólo consista en la adquisición de equipamiento tecnológico, descrito como modalidad C) en el apartado 3 de esta convocatoria, y/o en la adquisición de productos para mejorar el almacenaje, el transporte y el acceso a las mercancías en la tienda, descrito como modalidad D), no será necesaria la presentación de una memoria firmada por un técnico competente, pero el beneficiario tendrá que hacer constar información sobre las actividades realizadas, análisis de los resultados obtenidos y documentación gráfica explicativa (fotografías).

Toda esta documentación tendrá que compararse y hacer referencia al proyecto/memoria presentados por los solicitantes, de acuerdo con el establecido en el apartado 4.3 e) de esta convocatoria.

2. **Fotografías** de los espacios afectados por las actuaciones realizadas que permitan comprobar con detalle las obras, instalaciones y maquinaria subvencionados, en su estado actual.

3. Una **memoria económica justificativa** del coste del proyecto realizado, que tiene que contener (**Anexo 7**):

a) Declaración responsable de la persona beneficiaria de la subvención mediante la cual acredita que los gastos relacionados en la memoria económica corresponden, sin duda, al proyecto subvencionado y que no tienen un valor superior al de mercado.

b) Que la entidad beneficiaria compensa o recupera el IVA soportado o no lo hace, de acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) Que la subvención otorgada por el Consell de Mallorca se ha aplicado a la finalidad para la cual se concedió y que no supera —con las subvenciones y otros ingresos concurrentes— el presupuesto de ejecución del proyecto subvencionado.

d) La relación detallada y equilibrada de gastos con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. Esta relación **también** se tiene que presentar en documento separado en formato de **hoja de cálculo** —como Microsoft Excel; Libre Office o similar— siguiendo la estructura de la tabla **del anexo 7**. Esta hoja de cálculo **no se tiene que firmar** electrónicamente.

También se tienen que incluir los ingresos que integran el presupuesto ejecutado del proyecto subvencionado.

e) Cuando el importe del gasto por el cual se solicita la subvención supere los 15.000 euros (IVA excluido), en el caso de bienes, aparatos y maquinaria o de prestación de servicios de consultoría y asistencia, o los 40.000 euros (IVA excluido) en el caso de la realización de obras, se tendrá que acreditar que la elección de los proveedores se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, adjuntando con este objetivo un mínimo de tres ofertas y justificando la elección realizada.

Las ofertas tendrán que estar suficientemente detalladas, especificando suministro, servicios y precio, así como fecha de realización e identificación de la empresa ofertante.

La entidad beneficiaria quedará exceptuada de la presentación de tres ofertas cuando justifique en que, por las especiales características del gasto subvencionable, no hay en el mercado suficientes empresas que lo suministren o realicen.

4. Las **facturas originales** o los documentos justificativos de los gastos de la actividad objeto de subvención, que tienen que estar expeditas a nombre de la persona física o jurídica beneficiaria y, además, cumplirán con todos los requisitos, que se exigen en el Real decreto

1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación. Tienen que constar obligatoriamente, como mínimo:

- Datos fiscales identificativos del proveedor y del destinatario
- Fecha y número de la factura
- Concepto del gasto
- IRPF y/o IVA (si corresponde)

Cuando la operación documentada en la factura esté exenta o no sujeta al impuesto se tiene que hacer constar y se tiene que incluir una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, o a los preceptos correspondientes de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido o indicación de cuál es la operación exenta.

Cuando las facturas incluyan conceptos subvencionables y no subvencionables se tendrán que especificar los conceptos por los cuales se pide la subvención.

5. La **documentación acreditativa del pago** de las facturas justificativas de la subvención, de acuerdo con lo previsto al art. 48 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca. En general se tiene que hacer mediante justificando del orden de transferencia bancaria o del documento bancario acreditativo del pago en el cual figuren el concepto de la transferencia o el ingreso, la fecha valor de la transferencia (no sólo la fecha de orden de la transferencia), el importe, la identificación del concepto, a fin de que quede identificado el pago de la factura, y los datos del ordenante y del destinatario, que tienen que coincidir con la persona beneficiaria y con la emisora de la factura. En caso de que se presente la orden de transferencia bancaria y no aparezca la fecha de valor de la transferencia, habrá que aportar el documento bancario acreditativo donde se evidencie el cargo del gasto en la cuenta corriente de la entidad.

Sólo se pueden justificar en efectivo los pagos de facturas por un importe no superior a 250 €, incluyendo el IVA, con un máximo de 1.000 € por subvención concedida.

Si el pago se hace divisas, la persona o entidad beneficiaria tiene que aportar la equivalencia del cambio oficial en euros que corresponda a la fecha del pago del documento justificativo del gasto.

Si el pago se hace con tarjeta de débito o crédito corporativa, no será suficiente con aportar el recibo del pago de la tarjeta, sino que habrá que aportar el extracto de la cuenta en que figure el cargo del pago con tarjeta. El extracto de la cuenta puede substituir-se por un certificado o título similar de la entidad bancaria, en qué, como mínimo, conste el titular y el número de la cuenta corriente en que se carga el pago de la tarjeta, la persona beneficiaria, el concepto por el cual se hace la transferencia y el importe y fecha de la operación.

Si en el documento acreditativo del pago figura un importe que no coincide con el importe del justificante en cuestión, el beneficiario tendrá que presentar un certificado o documentación justificativa de la entidad bancaria o cualquier otro documento que justifique que dentro de aquel pago se encuentra incluido el abono del justificante en cuestión.

Se admitirán todos los medios de pago del artículo 48 de la Ordenanza general de subvenciones, siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos en el mismo artículo.

Las facturas y los justificantes de pago se tendrán que presentar agrupadas en **un único archivo PDF** (con el mismo orden de la relación de gastos presentada) ordenadas poniendo a continuación de cada factura su correspondiente justificante de pago.

6. **Declaración responsable** de que las **empresas proveedoras no** están sometidas en ninguna de las **prohibiciones** previstas a la normativa aplicable, según el artículo 34 del OGS (**anexo 8**)

7. Cualquier otra documentación que se derive de esta convocatoria o le sea requerida a los efectos de comprobar la justificación del proyecto.

7.3. Difusión de la subvención concedida

De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca, la entidad beneficiaria tiene que dar publicidad adecuada al carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención. Las medidas de difusión consistirán en la inclusión de la imagen institucional del Consell de Mallorca (logotipo del Consell de Mallorca <https://web.conselldemallorca.es/identitat-corporativa>), así como en leyendas relativas a la financiación pública del Consell de Mallorca en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones hechas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas. También se tendrá que hacer difusión en la propia tienda donde se hayan realizado las actuaciones subvencionadas mediante la colocación de carteles informativos que tienen que ser fácilmente visibles para los clientes. La difusión por parte de la entidad beneficiaria de haber recibido la ayuda es obligatoria y en el trámite de justificación de la ayuda se tendrán que presentar las evidencias conforme se ha llevado a término.

Si la entidad beneficiaria cuenta con perfiles en las redes sociales, tendrá que difundir la acción y etiquetar las cuentas del Consell de Mallorca (en X @ConselldeMca; en Instagram @conselldemca; en Facebook @ConselldeMca). Además se tendrá que utilizar al menos el hashtag #EconomiaSocial.

También se tendrá que invitar el Consell de Mallorca a los actos a que organice el beneficiario en relación a la actividad subvencionada, como ruedas de prensa, presentaciones o inauguraciones.

En relación a las actividades desarrolladas con anterioridad a la concesión de la subvención, se dejará constancia de la subvención del Consell de Mallorca por cualquier medio de lo que disponga el beneficiario (web, redes sociales...) con las mismas condiciones y criterios antes mencionados.

Si se incumple la obligación de difusión, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder, se aplican las reglas siguientes:

a) Si todavía es posible el cumplimiento en los términos establecidos, el órgano instructor de la subvención requerirá a la persona beneficiaria para que, en un plazo no superior a quince días, adopte las medidas de difusión establecidas, con advertencia expresa de las consecuencias que pueden derivar del incumplimiento por aplicación de las causas de reintegro de la subvención. Se tendrán que presentar evidencias del cumplimiento como fotografías, publicaciones, posts, etc.

b) Si no es posible el cumplimiento en los términos establecidos, por el hecho de haberse llevado a cabo las actividades afectadas por estas medidas, el órgano instructor de la subvención puede establecer medidas alternativas, siempre que estas permitan dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que el órgano que concede la subvención hace a la persona beneficiaria, se fijará un plazo no superior a quince días para que adopte estas medidas

alternativas, con la advertencia expresa de las consecuencias que puedan derivar del incumplimiento mencionado por aplicación de las causas de reintegro de la subvención.

8. NORMATIVA

8.1. Régimen jurídico

La presente convocatoria se rige por lo establecido en las Bases reguladoras recogidas en la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca (BOIB nº. 21, de 18.02.2017 y BOIB nº. 96, de 04.08.2018). Por lo tanto, los interesados tienen que cumplir con el contenido tanto de las Bases como de esta convocatoria.

En todo aquello no previsto a la presente convocatoria se tendrán en cuenta la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca (BOIB nº. 21, de 18.02.2017 y BOIB nº. 96, de 04.08.2018); el Decreto de Presidencia del Consell de Mallorca de día 9 de diciembre de 2019 por el cual se determina la organización del Consell de Mallorca y modificaciones posteriores y las Bases de ejecución del presupuesto del Consell de Mallorca de 2026.

8.2. Subcontratación de las actividades subvencionadas

Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. *Queda fuera de este concepto la contratación en que tiene que incurrir el beneficiario para llevar a cabo él mismo la actividad subvencionada.*

Dado que hacer el proyecto es obligación personal del beneficiario, *sólo se permite subcontratar parcialmente el proyecto o las actividades que integran los programas subvencionados.*

El régimen de subcontratación de la presente convocatoria se rige por lo establecido en el artículo 38 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones y, en lo que no lo contradiga, al artículo 32 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca.

8.3. Publicidad de la convocatoria

En cumplimiento de lo que se prevé en los artículos 14 y 19.2 de la Ordenanza general de subvenciones, el Consell de Mallorca enviará información sobre esta convocatoria y sobre las resoluciones de concesión que se deriven en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El extracto de la convocatoria de subvenciones se publicará en el BOIB y se colgará en la sede electrónica del Consell de Mallorca <https://seu.conselldemallorca.net/ca>

La resolución de concesión o denegación de las subvenciones se publicará en el BOIB, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y se colgará en el tablón de anuncios del Consell de Mallorca.

8.4. Órgano instructor

La consejera ejecutiva de Promoción Económica y Desarrollo Local tiene delegada, por parte del Consejo Ejecutivo del Consell de Mallorca, la competencia para aprobar esta convocatoria. A la consejera ejecutiva de Promoción Económica y Desarrollo Local le corresponde resolver la concesión de las subvenciones y reconocer las obligaciones económicas.

El órgano instructor del procedimiento es el secretario técnico de Promoción Económica y Desarrollo Local, que llevará a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para instruir y tramitar el procedimiento en los términos que establece el artículo 18 de la Ordenanza general de subvenciones, así como también para comprobar la justificación y la aplicación efectiva de la subvención concedida.

El órgano instructor tiene que examinar las solicitudes y la documentación adjunta con el fin de determinar si la subvención se adecua a lo que establece esta convocatoria. Se comprobará específicamente que la entidad solicitante cumple los requisitos generales que se establecen en el apartado 3 y que se aporta la documentación que prevé al apartado 4.3. de esta convocatoria.

El órgano instructor formulará la propuesta de concesión.

En el supuesto de que el procedimiento de concesión se paralice por cualquier causa imputable a la entidad solicitante de la subvención, el órgano instructor advertirá que transcurrido el plazo de un mes se producirá la caducidad. Si finaliza este plazo y la entidad solicitante no ha llevado a cabo las actividades necesarias para reanudar la tramitación, el órgano instructor propondrá, al órgano competente para resolver, el archivamiento de las actuaciones y, una vez dictada la resolución correspondiente, lo notificará a la persona interesada.

8.5. Comisión evaluadora

De acuerdo con el artículo 18.1.3 de la Ordenanza general de subvenciones, en los procedimientos de concurrencia competitiva es preceptiva la existencia de un órgano colegiado.

Para el estudio de las solicitudes y valoración de los proyectos técnicos presentados se constituirá una comisión evaluadora formada por:

Presidente: Álvaro Antonio Roca Santandreu, director insular de Promoción Económica y Producto de Mallorca, o persona que lo sustituya.

Secretario: Bartolomé Oliver Bennasar, jefe de la Oficina de Responsabilidad Social, o persona que la sustituya.

Vocales:

Mercedes Palmer Cabrinetti, jefe de sección de Promoción Económica, o la persona que la sustituya.

Antoni Mateu Aguiló, técnico de la sección de Promoción Económica, o la persona que lo sustituya.

María del Mar Vaquer Munar, técnica de la Oficina de Responsabilidad Social, o la persona que

la sustituya.

El informe emitido por la comisión evaluadora servirá de base para la cual el órgano instructor formule la propuesta de resolución.

8.6. Resolución y notificación

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificarlo es de seis meses desde el día siguiente de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria al BOIB.

Las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas, que no ponen fin a la vía administrativa, se notificarán individualmente a las entidades interesadas, tienen que ser expresas y motivadas y fijarán, en el caso de concesión, la cuantía individual de la subvención concedida.

8.7. Pago de las subvenciones

El Consell de Mallorca tramitará el pago del importe de la subvención a la entidad beneficiaria una vez presentada y revisada la justificación y cuando se haya comprobado que se ha realizado el proyecto previsto y los objetivos por los cuales se concedió la subvención.

8.7.1. Adelantos

Para las actividades pendientes de realizar o inacabadas a la fecha de la concesión, los beneficiarios podrán solicitar la concesión de un adelanto de, como máximo, un 75% del importe de la subvención aprobada; las entidades beneficiarias tienen que acreditar en su solicitud que no disponen de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

De acuerdo con el arte 52.3 del OGS cuando las entidades beneficiarias son entidades no lucrativas, federaciones, confederaciones o agrupaciones de confederaciones, el consejero o la consejera responsable de Hacienda, previa solicitud de la entidad beneficiaria y con el informe previo del centro gestor del gasto, puede otorgar adelantos de hasta el 50% del importe de la subvención, sin la necesidad de que constituya garantía. No obstante, para las subvenciones de importe igual o inferior a 18.000 € otorgadas a favor de entidades privadas no lucrativas, están exentas de la obligación de constituir garantía o aval.

Cuando los beneficiarios sean entidades con ánimo de lucro tienen que constituir, con carácter previo, una garantía que tiene que cubrir el importe de las cantidades que se anticipan incrementado un 20%.

Las garantías tienen que responder del importe de las cantidades anticipadas y de los intereses de demora.

La petición de la entidad interesada se presentará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la resolución de concesión en el BOIB.

El porcentaje restante se abonará una vez acordado el correspondiente reconocimiento de la obligación, previo informe favorable de la memoria económica final y una vez justificada y comprobada el cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió.

9. INCIDENCIAS

9.1. Enmienda de deficiencias

Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los que se derivan de esta convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo que establece el artículo 68 de la Ley 39/2015 para qué, en un plazo no superior a diez días hábiles, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace, se tendrá por desistida su petición, previa resolución expresa en los términos que establece el artículo 21 de la misma Ley.

La falta de presentación del **Proyecto técnico**/Memoria (anexo 4) dentro del plazo inicial de presentación de solicitudes, de acuerdo con las condiciones previstas en el apartado 4.3 e) de esta convocatoria, será **causa automática de exclusión** de la solicitud con respecto a la parte del proyecto/modalidad afectada por esta deficiencia. Esta carencia no será objeto de requerimiento y enmienda.

Los requerimientos se harán por medios electrónicos y los beneficiarios serán advertidos a través de la dirección de correo electrónico que conste entre los datos identificativos de la entidad disponibles a su registro electrónico o, en su defecto, lo que se haya indicado en la solicitud que corresponde al representante legal (Anexo 1).

9.2. Ampliación de plazo de presentación de la justificación

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, y con respecto al plazo de justificación de la actividad, las entidades beneficiarias de la subvención pueden pedir una ampliación de este, que no puede exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido y se tiene que solicitar por escrito antes de que finalice este y con la antelación suficiente dado que la decisión también se tiene que adoptar antes del vencimiento del plazo.

9.3. Pérdida del derecho al cobro de la subvención

De acuerdo con el artículo 58 de la Ordenanza general de subvenciones, se produce la pérdida del derecho a cobrar totalmente o parcialmente la subvención en caso de falta de justificación, de justificación incompleta o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 56 de esta Ordenanza.

Cuando la entidad beneficiaria presente una justificación definitiva por un importe inferior al concedido, el centro gestor puede cancelar de oficio el remanente de la concesión, con la aceptación previa de la persona beneficiaria.

De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos de acuerdo con el artículo 5 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca, en caso de que el importe de la pérdida del derecho al cobro de la subvención sea igual o inferior a 100,00 €, el centro gestor anulará de oficio la diferencia entre el importe de la subvención concedida y el importe de la subvención reconocida, sin necesidad de iniciar el procedimiento y posterior declaración de la pérdida del derecho al cobro de una parte de la subvención, y sin que la persona beneficiaria presente renuncia a cobrar esta cantidad.

9.4. Reintegro de las subvenciones concedidas

Procede el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en el artículo 56 de la Ordenanza general de subvenciones.

El reintegro parcial de la subvención en razón de los incumplimientos parciales por cualquiera de las causas previstas en el apartado 1 de este artículo se tiene que regir por el principio de proporcionalidad, siempre que la finalidad de la subvención, vista su naturaleza, sea susceptible de satisfacción parcial.

Cuando el cumplimiento para el beneficiario se aproxime de una manera significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el eventual reintegro parcial de la subvención se tiene que exigir sin interés de demora.

El procedimiento para acordar el reintegro se el previsto en el artículo 57 de la Ordenanza general de subvenciones.

La resolución del procedimiento de reintegro identificará a la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que uno se convierte y el importe de la subvención para reintegrar, junto con la liquidación de los intereses de demora, en su caso.

La resolución del procedimiento de reintegro agota la vía administrativa.

9.5. Régimen de infracciones y sanciones

De acuerdo con el artículo 63 de la Ordenanza general de subvenciones constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y las omisiones tipificadas en el art. 53 y siguientes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Las sanciones en materia de subvenciones se imponen mediante la incoación de un expediente administrativo. En todo caso, se tiene que dar audiencia a la persona interesada antes de dictar el acuerdo correspondiente, y el expediente se tramitará de acuerdo con los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

9.6 Ineficacia sobrevenida de la convocatoria

Si, por circunstancias sobrevenidas de interés público y general, el Consell de Mallorca no puede llevar adelante la tramitación de esta convocatoria, el órgano que la aprobó lo tiene que dejar sin efecto previo informe justificativo del órgano instructor.

10. RECURSOS

Contra el acuerdo que aprueba esta convocatoria, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este acuerdo. El recurso se puede interponer formalmente ante

el Consejo Ejecutivo o ante la Comisión de Gobierno del Consejo Insular de Mallorca, que es el órgano competente para resolverlo.

Contra la desestimación expresa de este recurso de alzada, podéis interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de recibir la notificación de la desestimación de dicho recurso de alzada.

Si han transcurrido tres meses desde la interposición del recurso de alzada y no habéis recibido la notificación de resolución expresa, se entiende desestimado por silencio y podéis interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la desestimación presunta.

No obstante lo anterior, podéis interponer, en su caso, cualquier otro recurso que consideráis oportuno. Todo eso de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.